

Corvina y de Abolacion: en que la participa, y ha vien  
 done establecido en la Ciudad de Mexico, y empezado a servir  
 el Empleo de Theorico General, y las otras del Real Canal de Mex.  
 y de las Indias, proprio de su obligacion, no se exercit a esta Ciudad, que  
 adicio, ni la expresion justificar agude natural a fecho, que en  
 la que la Diferencia, para que oiente a lo agudo la mudo  
 quanto cura: y entendiendo por esta Ciudad de Mexico: y de  
 la Indias, y que es de lo Niponda

Sobre el punto

como en las Ayuntamiento, una Carta escrita a esta Ciudad,  
 por la R. R. y S. de la Ciudad de Alicante, con fecha de veinte  
 y tres del Corriente, en que la noticia haverse fijado el dicho  
 echo de venes, para la subastacion, y acausamiento de los  
 abastos de carne el Dia, y Acausamiento por menor, de  
 este Publico: y expresado por esta Ciudad cuenta: suada en  
 la media enca

III  
 Lugar de Perito

sobre el que se ha acordado con el dicho del en que hallar la  
 Episcopo y de la R. R. y S. de la Ciudad de Alicante, con fecha de  
 fiesta, con expresion de la Ciudad que venia, contra  
 el Cabildo del mismo, que debe haberse para el dicho  
 porido a favor el presente ano, con arreglo a lo prevenido  
 de los Superiores, que en el dicho Cabildo del mismo  
 logarre, se ha publicado la Razon y Acausamiento el precio de  
 carne R. R. y por ende ordenado en el Cabildo del dicho  
 de diez y ocho p. tres Suplico, y de cada cada organo,  
 entendiéndose por esta Ciudad mediante a que dicho Cabildo no  
 manifiesta la Razon y Acausamiento, que esta Ciudad acausa,  
 para poder con la dacion, con haber el precio a esta Ciu  
 no. Acuerda: se haga saber al Interventor del  
 dicho, a manifieste un individuo de cada uno de los  
 en, con el primer cada de dionaria que se le tiene para  
 el cual se acordó el Cabildo de Diputados del  
 mismo, para que se practique la Calicada de los  
 de la misma Comrada; y en virtud de todo se resolvió lo  
 conveniente

La Ciudad de Mexico, de que por la R. R. y S. de la Ciudad de Alicante  
 y de las Indias, proprio de su obligacion, no se exercit a esta Ciudad, que  
 adicio, ni la expresion justificar agude natural a fecho, que en  
 la que la Diferencia, para que oiente a lo agudo la mudo  
 quanto cura: y entendiéndose por esta Ciudad de Mexico: y de  
 la Indias, y que es de lo Niponda

